



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de  
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el  
precio adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

### ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 184.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteriano en el ganado existente en término municipal de Piquera de San Esteban; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, los locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales atacados y sospechosos, destrucción de los cadáveres, tratamiento con dosis elevadas de suero en los enfermos que presenten elevación de temperatura. Se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por los animales enfermos y se declarará extinguida la epizootia transcurridos quince días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 6 de Septiembre de 1943

El Gobernador,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm 318

Junta provincial de Precios

De conformidad a lo dispuesto por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en circular núm. 397 publicada en el *Boletín oficial del Estado* núm. 245 de fecha 2 del corriente mes, se hace saber que los precios de venta de la leche condensada, serán los siguientes:

Precio base de la caja de 48 botes, de 370 gramos de peso neto aproximado, sobre vagón

destino, incluido impuesto de usos y consumos, 150'90 pesetas.

Precio de venta al público de un bote, sin incluir los impuestos municipales, 3'45 pesetas.

En su consecuencia, quedan anuladas cuantas disposiciones anteriores fijaban los precios de venta de este producto.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 3 de Septiembre de 1943.

El Gobernador-Presidente,  
1896 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 317.

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de Precios, se han fijado los siguientes precios para la venta de pan y harina destinada a racionamiento de la población infantil durante el presente mes de Septiembre:

	Pesetas
Pieza de 135 gramos .....	0 35
Id. de 180 id. ....	0 35
Id. de 240 id. ....	0 35
Id. de 480 id. ....	0 60
Id. de 720 id. ....	0 85
Id. de 960 id. ....	1 15

El precio de venta de la harina destinada a racionamiento de la población infantil será el de 1'31 pesetas kilogramo, no pudiendo incrementarse más que con el importe de los redondeos centesimales que correspondan a la ración que se suministre.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 1.º de Septiembre de 1943.

El Gobernador-Presidente,  
1901 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

## DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

## JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular número 316

De conformidad a lo establecido en la norma 21 de la circular núm. 321 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace saber para general conocimiento, que los precios oficiales de tasa que han de regir como únicos en toda la provincia durante el próximo mes de Septiembre, son los que a continuación se expresan:

Fecha de la autorización por la Comisaría general			CLASE DE LOS ARTICULOS	Precio de venta por el	
Día	Mes	Año		Mayorista	Detallista
				Kilo	Kilo
			Pesetas	Pesetas	
12	Junio	1943	Azúcar (blanquilla)	2 75	2 97
»	Idem	»	Azúcar pilé	2 91	3 14
»	Idem	»	Azúcar terciado	2 70	2 92
18	Agosto	»	Azúcar estuchado	4 576	»
23	Noviembre	1942	Arroz corriente	2 50	2 83
18	Febrero	1943	Arroz variedades especiales	3 97	4 49
15	Diciembre	1942	Alubias pinta y encarnadas	2 356	2 662
23	Noviembre	»	Lentejas corrientes	2 15	2 43
»	Idem	»	Aceite	4 67	4 82
»	Idem	»	Alubias blancas	2 54	2 87
3	Marzo	1943	Café	20 79	21 80
26	Noviembre	1942	Fideos	2 65	3
»	Idem	»	Macarrones	3 08	3 48
5	Junio	1943	Patata temprana	1	1 10
23	Idem	»	Patata media temporada	0 86	0 95
5	Diciembre	1942	Garbanzos	2 625	2 967
13	Mayo	1943	Puré de primera clase a granel	3 794	4 287
»	Idem	»	Puré de primera clase envasado	4 864	5 48
»	Idem	»	Puré de segunda clase a granel	2 51	2 83
»	Idem	»	Puré de segunda clase envasado	3 58	4 045
28	Diciembre	1942	Jabón con carga	2 69	3 04
26	Febrero	1943	Jabón sin carga	3 10	3 484
7	Enero	»	Algarrobas	1 32	1 49
5	Idem	»	Boniatos	0 864	0 95
»	Idem	»	Altramuces	0 83	0 95
»	Idem	»	Habas	1 49	1 68
»	Idem	»	Guisantes	0 90	1 02
6	Febrero	»	Pulpa de remolacha	0 42	»
»	Idem	»	Salvado	0 648	»
24	Idem	»	Yeros	0 90	»
7	Enero	»	Almortas	0 87	0 99
8	Febrero	»	Avena	0 79	»
24	Idem	»	Escaña	0 69	»
8	Idem	»	Veza	0 91	»
22	Idem	»	Alfalfa	0 57	»
8	Idem	»	Alpiste	1 55	»
3	Enero	»	Restos de limpia	»	0 45
13	Idem	»	Harina de arroz	2 86	3 23
»	Idem	»	Queso cabrales o Roquefort	13 54	16 24
»	Idem	»	Queso estilo Gruyere	15 68	18 882
»	Idem	»	Queso nata	11 01	13 21
»	Idem	»	Queso bola semigraso	10 02	12 02
12	Febrero	»	Leche en polvo	12 769	»
8	Idem	»	Cebada	0 87	»
»	Idem	»	Raicilla	0 80	»
»	Idem	»	Mijo	0 77	»
»	Idem	»	Panizo	0 77	»
»	Idem	»	Sorgo	0 77	»
21	Enero	»	Harina de boniatos	4 82	5 45
17	Marzo	»	Aceite de almendra	20 35	»

Fecha de la autorización por la Comisaría general			CLASE DE LOS ARTICULOS	Precio de venta por el	
Día	Mes	Año		Mayorista Kilo — Pesetas	Detallista Kilo — Pesetas
17	Marzo	1943	Aceite de avellana	16 10	»
26	Idem	»	Mantequilla centrifuga	19 30	23 16
27	Mayo	»	Mantequilla envasada en lata de 200 gramos	4 278	5 113
»	Idem	»	Tortas de coco y palmiste	1 33	»

Sobre los precios anteriormente consignados no podrá cargarse cantidad alguna en concepto de gastos de transporte, acarreos, mermas, jornales, etc.

Por excepción, y siempre que se hallen legalmente establecidos, podrán incrementarse los arbitrios e impuestos municipales.

El precio que se consigna para cada artículo se entiende para kilogramo, obteniéndose el de la ración correspondiente que se suministre por el resultado de dividir el señalado para la venta por detallista por la cuantía de aquélla, redondeándole en más la fracción monetaria resultante.

Los contraventores a cuanto se dispone en la presente circular, serán sancionados por la Fiscalía provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 30 de Agosto de 1943.

El Gobernador-Presidente,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

1900

### Nota

#### Cartillas individuales del segundo ciclo

Recuerdo a los Sres. Delegados locales de la provincia que el día 17 del corriente mes, a más tardar, habrán de quedar terminadas en su totalidad las operaciones de relleno, comprobación, facturación y distribución a tiendas, economatos, cooperativas y establecimientos colectivos de las cartillas individuales de racionamiento correspondientes al segundo ciclo. La fecha a consignar en las cartillas, será el 4 de Octubre de 1943.

El relleno se llevará a cabo, como se indicaba en oficio circular que se publicó en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 177, tomando los datos de los padrones de clientes de tiendas de ultramarinos, economatos y cooperativas y de los censos de los establecimientos colectivos. Para las restantes operaciones anejas a la implantación de este segundo ciclo, me remito al oficio-circular mencionado.

Las cartillas individuales de este segundo ciclo, han de expedirse a tres pesetas, primera categoría; una cincuenta, segunda categoría, y veinticinco céntimos, tercera categoría e infantiles.

Soria 2 de Septiembre de 1943.

El Gobernador,  
1903 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

los subsidiados omiten la notificación de bajas por defunción a la Caja Nacional de Subsidios familiares impone la necesidad de dictar una disposición de carácter transitorio, interin se establezca totalmente la implantación del Libro de la Familia.

En virtud de las consideraciones anteriores, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Mientras queda implantado en su totalidad el Libro de Familia en la forma señalada en la orden ministerial de 8 de Marzo del corriente año, todos los encargados de los Registros civiles españoles remitirán a la Delegación más próxima del Instituto Nacional de Previsión, en los días 1, 11 y 21 de cada mes, partes comprensivos de las inscripciones de defunción, ocurridas durante cada período correspondientes a menores de catorce años, con los datos consignados en los impresos que a este efecto facilitará la Caja Nacional de Subsidios.

2.º Los encargados de los Registros civiles percibirán por efectuar este servicio la remuneración que les asigne la mencionada Caja, teniendo en cuenta el volumen del servicio en cada uno de los Registros civiles y la cantidad de que pueda disponer la Caja Nacional para estos fines.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madri 21 de Julio de 1943.—AUNOS.—Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

(B. O. del E. del día 31 de Jl.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El crecido número de casos en que

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA  
DE SORIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Victoriano Ayuso Ayuso, en solicitud de autorización para instalar una industria de destilación de resinas comprendida en el grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida por la orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a D. Victoriano Ayuso Ayuso para instalar una industria de destilación de resinas en San Leonardo, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el *Boletín oficial de la provincia*, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Soria 3 de Septiembre de 1943.—El Ingeniero Jefe P. D., (ilegible). 1891  
272 —Derechos de inserción 23 pesetas.

CENTRAL NACIONAL-SINDICALISTA  
DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

Sindicato Nacional de la Construcción

DELEGACION PROVINCIAL DE SORIA

*Anuncio*

En cumplimiento de órdenes superiores recibidas del Sindicato Nacional, y con el propósito de facilitar al mismo los elementos necesarios para que sean fijados los precios de venta de yesos y cales, se cita a todos los fabricantes de dichos materiales en esta provincia encuadrados o no en este Sindicato provincial, a una reunión que ha de celebrarse en la Delegación provincial de Sindicatos (Palacio de los Condes de Gómara), el día 11 del corriente mes a las doce del mismo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

El Jefe del Sindicato provincial de la Construcción, Benjamín Jimeno. 1891

INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA  
DE SORIA

*Matrícula ordinaria*

Todos los alumnos residentes en Soria o su provincia que deseen cursar estudios del Bachillerato, habrán de matricularse en esta Secretaría durante el mes de Septiembre próximo, en todos los días hábiles y horas de once a una; abo-

narán un primer plazo de treinta pesetas en papel de pagos al Estado, veinticinco en dinero, una póliza de 1'50 y cinco timbres móviles de 0'25, por curso completo, siendo indispensable presentar el libro de calificación escolar al efectuar dicho primer plazo de matrícula.

*Ingreso*

De conformidad con lo dispuesto en la orden de 21 del actual (*Boletín oficial* del 28), queda abierta en este Instituto la matrícula para los que deseen verificar el examen de ingreso en el mes de Septiembre venidero, presentando para ello en la Secretaría del mismo, hasta el día 15 de dicho mes, de once a una, los documentos siguientes:

Instancia al Ilmo. Sr. Director del Centro.

Partida de nacimiento sin legalizar si el aspirante ha nacido en la provincia de Soria, y legalizada si nació en otra provincia.

Certificado médico en el que hará constar que no padece enfermedad contagiosa alguna, que se halla vacunado y revacunado contra la viruela y vacunado contra la tifoidea.

Un pliego de papel de pagos al Estado de cinco pesetas.

Cinco pesetas en dinero por derechos académicos.

Dos fotografías.

Dos timbres móviles de 0'25 y uno de 0'15.

Llenar el impreso que facilitará la Secretaría.

Soria 30 de Agosto de 1943.—El Secretario, Félix García Baquero.—V.º B.º—El Director accidental, Rafael Arjona. 1883

**Ayuntamientos**

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Reparto de utilidades*

Candilichera.

*Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno*  
Reznos. Candilichera.

*Cuentas municipales*

Losana, ejercicios de 1939, 1940, 1941 y 1942.  
Quintana Redonda, id. de 1939, 1940, 1941 y 1942.  
Oncala, id. de 1939, 1940, 1941 y 1942.  
Miñana, ejercicio de 1939.  
Reznos, id. de 1942.

SORIA.—Imprenta provincial.